



**morena**

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019.

1

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**; al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, mediante la cual se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Federal, entre ellos el primero, se adoptaron principios de control, de garantía y de protección a los derechos fundamentales de cada persona.

Uno de los conceptos más significativos de ésta reforma es la instauración del control de convencionalidad *ex officio* en nuestro modelo de control difuso de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concepto que la Suprema



I LEGISLATURA

## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Corte de Justicia de la Nación, ha puntualizado en cuanto a su conceptualización y alcances que se trata de que *"todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.*

*Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia."*

Por lo que resulta necesario que en todas y cada una de las instituciones de esta Ciudad, donde las personas acuden por diversas razones y circunstancias, deban existir áreas especializadas de protección y garantía de los derechos humanos contenidos tanto en los instrumentos internacionales como en nuestra Constitución



morena

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

Federal y Local y que las mismas dependan de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que todas aquellas conductas realizadas por las autoridades, que son los detentadores formales del poder, tengan un verdadero control y en su caso sanción cuando éstas vayan en detrimento de los derechos humanos que cada persona poseemos por el simple hecho de serlo.

1

Por lo que me permito poner a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso a del artículo 2 de la Ley para para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:

<b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<b>Artículo 2.-</b> Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás	<b>Artículo 2.-</b> Es obligación de las autoridades <b>de la Ciudad de México</b> , en colaboración con los demás entes públicos, <b>y de manera particular con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b> , garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

**Se obligan a establecer áreas especializadas dependientes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad que permitan** impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

1



**morena**

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.

**ATENTAMENTE**